

Ciudad de México a 10 de agosto del 2020

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO
I LEGISLATURA
P R E S E N T E**

1

La que suscribe, Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, del Grupo Parlamentario de Morena de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y Apartado D, inciso a); 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como 4, fracción XXI, 12, fracción II y 13, fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, los artículos 2, fracción XXI, 5, fracción I, 95, fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Congreso la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN II, VIII, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de los siguientes:

DS


I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México, diariamente se enfrenta con el reto de atender y resolver una serie de problemas ambientales, que representan un obstáculo para alcanzar las expectativas de la agenda 2030, la sustentabilidad del futuro. La actuación gubernamental se ha vuelto cada vez más urgente, ya que los aspectos de salud pública trascienden a la económica, por parte de nuestro gobierno y población.

La Ciudad de México, se ha visto envuelta por una nube de contaminantes incontenible en los años 2016 y 2019, tiempos en los que se decretó una "contingencia extraordinaria".

La Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, señaló que en los cinco meses que se llevaba de gestión se permitió circular a 200,000 autos más a diario, por lo que se ha tenido un impacto en la calidad del ambiente, debido al gran aumento de parque vehicular en la Ciudad de México, aunado a los incendios que desde los inicios del año 2019 se presentaban en diversas partes de la Ciudad, por temperaturas altas, sequía, mayor radiación solar y un sistema de presión insuficiente para dispersar los contaminantes.

La trascendencia de los contaminantes en el aire tuvo incidencia en la salud de los pobladores, pues presentaban sensaciones extrañas en la piel y ojos, congestión, garganta irritada, dolor de cabeza, dificultad para respirar y ojos llorosos. El gobierno decidió que la población se mantuviera dos días en casa y evitaran la asistencia a escuelas, actividades deportivas y exposición prolongada al ambiente.

2



DS

Gracias a lo anterior, el 1° de junio de 2019 la Jefa de Gobierno se comprometió a plantar 10 millones de árboles en avenidas, camellones, parques urbanos y en el suelo de conservación por medio del programa "Reto Verde", de los cuales, sólo se han plantado 5 millones.

He aquí la importancia del enriquecimiento de los espacios públicos cuyo elemento principal es la vegetación. La urbanización en la Ciudad de México ha impactado en sus condiciones ambientales, por lo que es fundamental proteger, conservar e incrementar las áreas verdes urbanas, ya que sus funciones son esenciales para la calidad de vida de los habitantes.

La importancia de las áreas verdes permite la conservación de la biodiversidad, la regulación del clima y reducción de los efectos de las "islas de calor" es decir, el aumento de calor en la Ciudad y dentro de los hogares, detienen el polvo y partículas suspendidas que van directamente al sistema respiratorio, amortiguan y disminuyen el ruido, contribuyen en la remoción de la contaminación del aire y generan oxígeno, los árboles mejoran la condición del suelo brindando la humedad necesaria, evitan la erosión del suelo y propician el desarrollo de la fauna, brindándole refugio, protección y alimento.

Para el 2030, se estima un aumento de 70 millones de autos, por lo que es importante cuestionarse sobre los beneficios que nos traería un parque vial de esa magnitud. Es necesaria la cooperación de nuestra Ciudad de México, de nuestras Alcaldías y los pobladores, pues el medio ambiente es parte del trabajo en conjunto.

II. PROBLEMA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Todas las personas, independientemente del género gozamos de los mismos derechos y de la protección de nuestro medio ambiente, pues es parte importante de la integridad de las personas, sin importar rango etario o género.

Visualizar la problemática desde el género repercutiría en obligaciones exclusivas a una parte de la población, provocando un desequilibrio entre estos, las responsabilidades y obligaciones corresponden a ambos géneros. Con esta iniciativa se pretende fortalecer el vínculo entre capitalinos y su medio ambiente, por lo que su interpretación trasciende géneros y busca igualdad.

Hombres y mujeres merecemos el mismo trato ante la ley, por lo que nadie debe ser sometido a actos que denigren su integridad física, psíquica y moral y medio ambiental; ni por razones de género o edad, el goce de derechos y protección de brindan cobertura a sus necesidades básicas.

III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

PRIMERO. La Ciudad de México es la entidad índice de contaminación alto a nivel internacional, pues se encuentra dentro de las primeras cinco ciudades de veintiocho evaluadas en julio de 2020, debido a esto, resulta urgente brindar propuestas de ley que colaboren en la mitigación del contaminante aéreo a fin de sobrellevar las infecciones por el aire, su contaminación e inclusive el SARS-CoV-2.

SEGUNDO. La Ley General de Cambio Climático faculta a la federación, las entidades federativas y los municipios a ejercer sus atribuciones para la mitigación y adaptación del cambio climático. Lo que señala como aspecto esencial los proyectos legislativos para el reajuste de los planes por alcaldía para cumplir con el estándar necesario de colocación de áreas verdes en su extensión para mitigar la contaminación del aire, elemento principal para la salud y sobrevivencia de la población capitalina.

TERCERO. El aumento del parque vehicular ha afectado en los niveles del aire, aún en la cuarentena a causa de la pandemia. Lo anterior, dado que los camiones de carga, de pasajeros, aviones y tiraderos a cielo abierto son los principales contaminadores en esta cuarentena, ya que las personas continúan haciendo actividades laborales y sociales. Esto afecta sin duda al medio ambiente y no permite que la cuestión internacional mengüe en nuestra Ciudad de México.

CUARTO. El índice elevado de IMECAS es causa de enfermedad en la población, pues afecta la piel, los ojos y la cabeza a quien se exponga prolongadamente a este tipo de contaminantes, por lo que se propone subsanar la calidad del medio ambiente y evitar el auge de enfermedades en la población a causa de la mala calidad del aire.

QUINTO. La colaboración del gobierno de la Ciudad de México en conjunto con los pobladores fortalecería el cuidado, mantenimiento y preservación de la vegetación o plantación de áreas verdes. En específico, la Ciudad de México cuenta con 1, 485 km², de los cuales 16.89% es usado como área verde urbano, esto según la Procuraduría Ambiental y el Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México plasma en sus Estadísticas y Datos generales de las áreas verdes de la CDMX.

SEXTO. Entre los beneficios que se han encontrado son la conservación de la biodiversidad, la regulación del clima, la reducción de calor en la Ciudad y dentro de los hogares, el impedimento y suspensión de partículas de polvo que afectan al sistema respiratorio, amortiguan y disminuyen el ruido, contribuyen en la remoción de la contaminación del aire y generan oxígeno, los árboles mejoran la condición del suelo brindando la humedad necesaria, evitando la erosión del suelo y propiciando el desarrollo de la fauna, brindándole refugio, protección y alimento.

IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º párrafo quinto, en el que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, donde el encargado de garantizar el respeto a este derecho

es el Estado. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Carta Magna en esencia dicta al Estado la obligatoriedad del desarrollo del medio ambiente en beneficio de la integridad y bienestar de los mexicanos, mencionando a ambos componentes por principio pro persona.

SEGUNDO. Con fundamento en la fracción XVIII, numeral 2 del apartado A y la fracción XXII del inciso B), numeral 3 del apartado B correspondiente al artículo 53 de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde el marco de preservación, ampliación, acciones de protección y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial, del patrimonio ecológico es trabajo coordinado entre los niveles de Gobierno de la Ciudad de México.

TERCERO. Ley General de Cambio Climático, en sus artículos 1º, 5 y 7 fr. VI inciso a); declara que, el orden público, el interés general y la observancia en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, establecen disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático. Dicha reglamentaria pone a disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de protección al ambiente, desarrollo sustentable, preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Por ordenamiento la federación, las entidades federativas y los municipios ejercen sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta ley y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Establecer, regular e instrumentar acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con esta Ley, los tratados internacionales aprobados y demás disposiciones jurídicas aplicables, deberán cumplir con las materias siguientes:

Preservación, restauración, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, los ecosistemas terrestres, acuáticos, marinos, costeros, islas, cayos, arrecifes y los recursos hídricos.

CUARTO. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 4, 5 y 8 declaran de utilidad pública, la conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales, la ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales.

La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde; a ejidos, comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas o morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los **Municipios** que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Entendiendo que, la Ciudad de México se encuentra dividido por dieciséis Alcaldías o municipios, mismos que están sujetos a un ordenamiento a ejecutar en su territorio correspondiente.

Con base en lo anterior, La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Servicio Nacional Forestal, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones institucionales para la atención eficiente y concertada del sector forestal. Facultando así a cada Alcaldía a llevar a cabo políticas de restauración, preservación y mantenimiento de los recursos forestales.

QUINTO. La Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en sus artículos 1 fracciones I, II y III, 3 fr. I y II y artículo 10, dictan los principios mediante los cuales se habrá de formular, conducir y evaluar la política ambiental en la Ciudad de México, así como los instrumentos y procedimientos para su protección, vigilancia y aplicación;

Cabe resaltar que la regulación al ejercicio de las facultades de las autoridades de la Administración Pública de la Ciudad de México en materia de conservación del ambiente, protección ecológica y restauración del equilibrio ecológico, serán realizadas para conservar y restaurar el equilibrio ecológico, así como la prevención de daños al

ambiente, de manera que la obtención de beneficios económicos y las actividades sociales se generen en un esquema de desarrollo sustentable.

El ordenamiento ecológico del territorio del Distrito Federal, así como el establecimiento, protección, preservación, restauración mejoramiento y vigilancia de las áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas de competencia a la Ciudad de México, las zonas de restauración ecológica y en general del suelo de conservación y suelo urbano para la preservación de los ecosistemas y elementos naturales serán de utilidad pública, es decir, de interés público y particular a la Ciudad de México y sus demarcaciones.

SEXTO. Por último, La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, dicta la correspondencia a cada una de las demarcaciones territoriales en esta materia a:

- I. Proponer y opinar, según el caso, respecto del establecimiento de áreas de valor ambiental, áreas verdes en suelo urbano y áreas naturales protegidas dentro de su demarcación territorial, y participar en su vigilancia;
- II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;
- III. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente e impulsar acciones orientadas a la construcción de resiliencia desde las demarcaciones territoriales;
- IV. Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN II, VIII, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

PRIMERO. Se reforman los artículos 47 y 50 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Se reforma la fracción II, VIII, XII y XIII del artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Dicho lo anterior, y para una mejor comprensión de las modificaciones que se plantea se incluye un cuadro comparativo que contiene los ordenamientos a modificarse y el texto normativo propuesto a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México y la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal:

Texto Vigente	Texto propuesto
<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>	<p align="center">LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO</p>
<p>Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.</p>	<p>Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.</p> <p>Las Alcaldías deberán programar y ejecutar un proceso de forestación en su demarcación, el cual deberá implementarse de forma anual y progresiva.</p>

<p>Artículo 50. Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.</p>	<p>Artículo 50. Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes.</p> <p>Las Alcaldías deberán garantizar que el aumento de áreas verdes en su demarcación territorial sea progresivo y priorizar su ejecución en colonias donde no existan previamente.</p>
--	--



Texto Vigente	Texto propuesto
<p>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>ARTÍCULO 10. Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>I.- (...)</p> <p>II. Celebrar convenios con el Gobierno del Distrito Federal para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Las Delegaciones deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>I.- (...)</p> <p>II. Celebrar convenios con el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;</p> <p>(...)</p> <p>VIII.- Las Alcaldías deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, el aumento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.</p> <p>Las Alcaldías deberán programar y ejecutar un proceso de forestación en su demarcación, el</p>

<p>Las Delegaciones que tengan un porcentaje mayor de 9 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.</p> <p>Las Delegaciones que no cuenten con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas.</p> <p>(...)</p> <p>XII. Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental delegacional, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;</p> <p>XIII. Proponer a la Secretaría las modificaciones en el Programa General de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal.</p>	<p>cual deberá implementarse de forma anual y progresiva.</p> <p>Las Alcaldías que tengan un porcentaje mayor de 9 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.</p> <p>Las Alcaldías que no cuenten con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas.</p> <p>(...)</p> <p>XII. Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental de la Alcaldía, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;</p> <p>XIII. Proponer a la Secretaría las modificaciones en el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México.</p>
--	---

VIII. DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA FRACCIÓN II, VIII, XII Y XIII DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 47. Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

Las Alcaldías deberán programar y ejecutar un proceso de forestación en su demarcación, el cual deberá implementarse de forma anual y progresiva.

Artículo 50. Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes.

Las Alcaldías deberán garantizar que el aumento de áreas verdes en su demarcación territorial sea progresivo y priorizar su ejecución en colonias donde no existan previamente.

LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 10. Corresponde a cada una de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

I.- (...)

II. Celebrar convenios con el Gobierno de la Ciudad de México para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad;

III.- a VII.- (...)

VIII.- Las Alcaldías deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, el aumento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación.

Las Alcaldías deberán programar y ejecutar un proceso de forestación en su demarcación, el cual deberá implementarse de forma anual y progresiva.

Las Alcaldías que tengan un porcentaje mayor de 9 metros cuadrados de área verde por habitante, no deberán permitir por ningún motivo su disminución.

Las Alcaldías que no cuenten con 9 metros cuadrados de área verde por habitante, deberán incrementarlo buscando alcanzar este objetivo con alternativas.

IX.- a XI.- (...)

XII. Formular, ejecutar y evaluar el programa ambiental de la Alcaldía, bajo los objetivos y lineamientos del Programa Sectorial Ambiental;

XIII. Proponer a la Secretaría las modificaciones en el Programa General de Ordenamiento Ecológico para la Ciudad de México.



DS

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión en la Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO.- Para efectos de dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 10 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, las Alcaldías de la Ciudad de México, deberán etiquetar un porcentaje de su presupuesto anual que garantice el mantenimiento, el aumento, la protección, la preservación, la vigilancia de las áreas verdes y barrancas de su demarcación para el ejercicio 2021.

CUARTO.- Para efectos de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y en tanto no se armonice este ordenamiento, se deberá entender el término "Delegación" por "Alcaldía" como el órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles del Congreso de la Ciudad de México a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte, firmando electrónicamente por validez de la misma, la suscrita Diputada Ana Cristina Hernández Trejo, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:



5EF335D7EE42444...

DIP. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ TREJO